



JORNADA DE INDUCCIÓN # 4 EN PLA/FT/FP

Dirigido a:

Contadores Públicos Autorizados (CPA)

Miembros del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)

Duración: 3 Horas - Modalidad Virtual

Managua, Nicaragua

Grupo # 4 - 19 de Octubre del 2020.-



FACILITADOR

Dr. Heynar Martínez Morales



Abogado y Notario Público (Nicaragua). Licenciado en Derecho (Universidad Centroamericana UCA / Managua). Doctorado en Derecho Mercantil (Universidad Carlos III de Madrid / España). Doctorando en Criminología (Universidad de Granada / España).

Consultor Especialista en Cumplimiento Regulatorio y en Anti Lavado de Activos y FT/FP, en Derecho Bancario y Financiero. Cuenta con varios Postgrados y Diplomados en Derecho Bancario, Mercantil, Competencia y Consumidor. Cuenta con Certificaciones Internacionales como Especialista y Profesional en Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT): 1) Certified Anti-Money Laundering Specialist (CAMS), y 2) Certified Professional in Anti Money Laundering (CP/AML) – FIBA. Además es Certificado por el GAFIC en la Metodología de Evaluación Internacional de Países en sus Sistemas ALA/CFT.

Ha sido Evaluador Internacional por parte del GAFIC para República Dominicana y para Guatemala. Ha sido Becario de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para estudios de Doctorado y Becario del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en el Programa Anti-Corrupción y Gobernabilidad. Fue Coordinador de Área del Bufete Jurídico de la UCA. Fue Director Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCA. Fue Coordinador de Prevención del Lavado de Activos de la *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras* (SIBOIF). Fue Gerente de Cumplimiento ALA/CFT del *Banco LAFISE*. Fue Director Jurídico de la *Unidad de Análisis Financiero* (UAF) de Nicaragua. Actualmente es Director Propietario de la Firma de Consultoría **PLECA Legal & Compliance** y de los Programas de Entrenamiento, Formación y Capacitación Continua **ENFOCACON / Cumplimiento Regulatorio**. Conferencista Internacional. Docente de Pregrados y Postgrados de la Universidad UCA en Derecho Mercantil y Derecho Bancario. Docente en Postgrados ALA/CFT de la Universidad American College. Fundador, Organizador y Coordinador Académico del **DIPLOMADO DE CERTIFICACIÓN COMO ESPECIALISTA EN ALA/CFT-FP (DICER-ALA/CFT-FP)** desarrollado en alianza con la Universidad UNIDES de Managua.

ASPECTOS A TRATAR:



- i.- Consideraciones Generales y de Actualidad en la Lucha Contra el LA/FT/FP.
- ii.- El CCPN como *Regulador-Supervisor-Sancionador* en materia de Prevención del Riesgo LA/FT/FP.
- iii.- Aspectos relevantes de la Normativa y de las Circulares en PLA/FT/FP emitidos por el CCPN.
- iv.- Deber de atención a los Avisos Urgentes sobre Listas del Consejo de Seguridad de la ONU en FT/FP.
- v. Importancia del *Reporte de Operación Inusual* (ROI) para los CPA y del *Reporte de Operación Sospechosa* (ROS) para el CCPN.

REFLEXIONES INICIALES



"Saber mucho no es lo mismo que ser inteligente. La inteligencia no es solo información, sino también juicio para manejarla"

No estamos en el mismo barco.
Estamos en el mismo mar, unos
en yate, otros en lancha, otros
en salvavidas y otros nadando
con todas sus fuerzas.

Seamos empáticos.

REFLEXIONES INICIALES



**EL CONOCIMIENTO ES
PODER**



Cuanto más sepas, podrás
tomar mejores decisiones y
esto te servirá para toda la vida,



**SI ESTÁS PENSANDO EN
RENDIRTE PORQUE NO VES
RESULTADOS,
RECUERDA QUE LO ÚLTIMO
QUE CRECE EN EL ÁRBOL
ES EL FRUTO.**

ESTAMOS SEGUROS QUE EL DINERO QUE NOS EXHIBEN ES LIMPIO ?

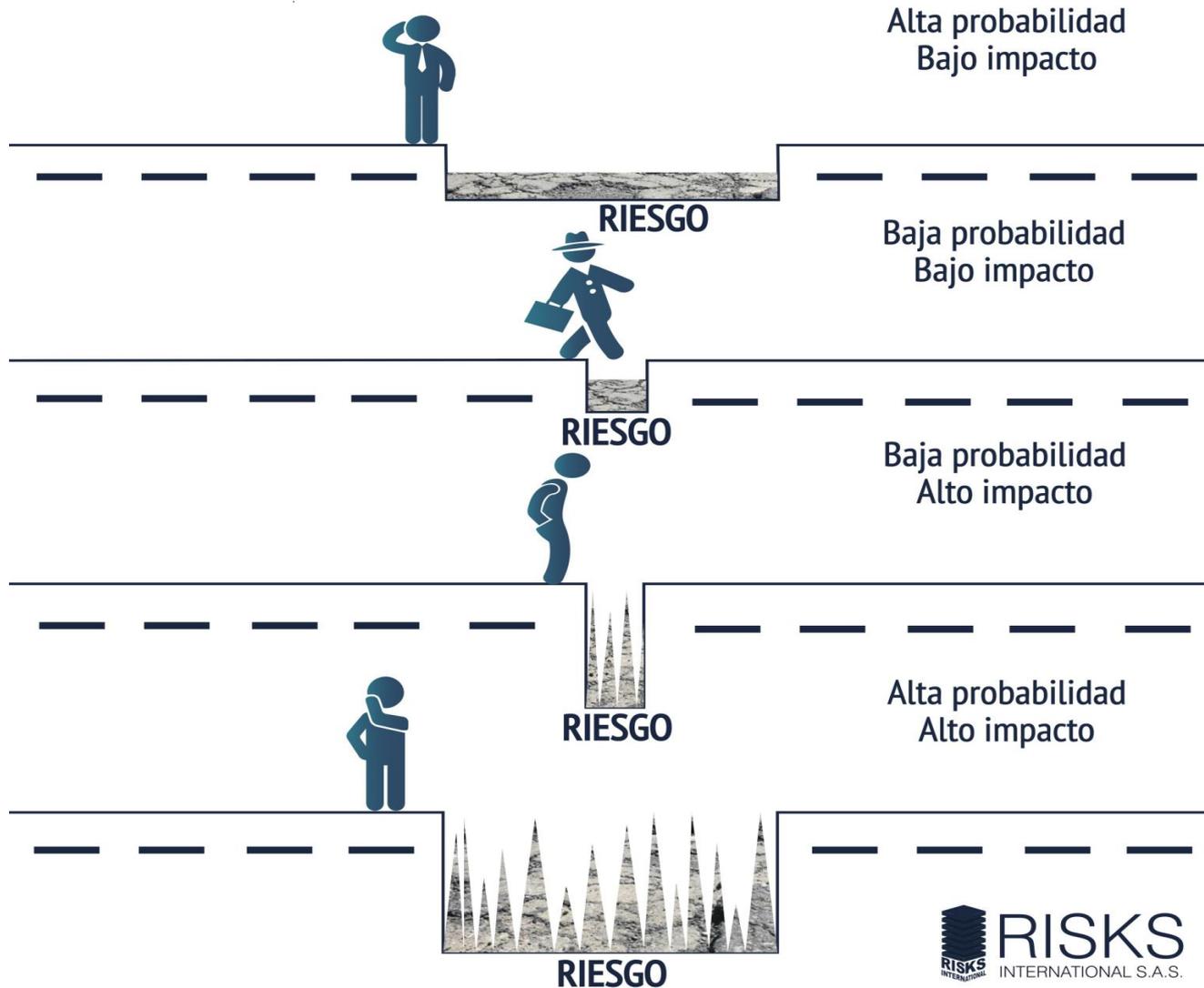




Consideraciones Generales y de Actualidad en la Lucha Contra el LA/FT/FP

Necesitamos
Enfoque
Basado en
Riesgo (EBR)

RIESGO = Probabilidad X Impacto



Lavado de dinero, bienes o activos

(Cap. XVII, **Art. 282 CP**)



Comete delito de Lavado de dinero, bienes o activos, **quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona,** realiza cualquiera de las siguientes actividades:

- a) **Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la **finalidad de ocultar o encubrir su origen** independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país.**

Lavado de dinero, bienes o activos

(Cap. XVII, **Art. 282 CP**)



Comete delito de Lavado de dinero, bienes o activos, **quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona**, realiza cualquiera de las siguientes actividades:

- b) **Impida** de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país.

Lavado de dinero, bienes o activos

(Cap. XVII, **Art. 282 CP**)



Comete delito de Lavado de dinero, bienes o activos, **quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona,** realiza cualquiera de las siguientes actividades:

- c) **Suministre información falsa o incompleta a,** o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito.

Lavado de dinero, bienes o activos

(Cap. XVII, **Art. 282 CP**)



Quien:

- d) **Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato.**
- e) **Ingresa o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país.**
- f) **Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.**

Lavado de dinero, bienes o activos

(Cap. XVII, **Art. 282 CP**)



- Las conductas anteriores son constitutivas de este delito **cuando tengan como actividad ilícita precedentes aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco (5) o más años de prisión.**
- El delito de lavado de dinero, bienes o activos **es autónomo respecto de su delito precedente** y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual **no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente.** Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene.
- Estas conductas serán castigadas con una pena de **cinco (5) a siete (7) años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor** del dinero, bienes o activos de que se trate.

Circunstancias agravantes (Art. 283 CP)



- Cuando las actividades ilícitas (...) se vinculen o deriven de delitos relacionados con **estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas** o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de **grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional** salvo que concurra el delito de crimen organizado, se interpondrá **multa de tres a seis veces el valor del dinero, bienes o activos** de que se trate y **prisión de siete a quince años e inhabilitación** por el mismo período para ejercer la profesión, cargo u oficio.
- La misma pena se impondrá al que a **sabiendas o debiendo saber, reciba o utilice dinero, bienes o activos o cualquier recurso financiero** procedente de cualquier acto ilícito previsto en el artículo anterior para **el financiamiento de actividades políticas**.
- Las penas de prisión previstas en este Capítulo **se incrementarán hasta en un tercio** cuando los delitos anteriores sean realizados por **directivo, socio, representante o empleado de entidad jurídica o funcionario, autoridad o empleado público**.



PRINCIPALES ESTÁNDARES MUNDIALES EN ALA/CFT-FP

LISTA GENERAL DE LAS 40 RECOMENDACIONES TÉCNICAS DEL GAFI



# REC.	ASPECTO RECOMENDADO
1	Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo
2	Cooperación y coordinación nacional
3	Delito de lavado de dinero
4	Confiscación y medidas provisionales
5	Delito de financiamiento del terrorismo
6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
8	Organizaciones sin fines de lucro
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
10	Debida diligencia del cliente
11	Mantenimiento de registros
12	Personas expuestas políticamente
13	Banca corresponsal
14	Servicios de transferencia de dinero o valores
15	Nuevas tecnologías
16	Transferencias electrónicas
17	Delegación en terceros
18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
19	Países de mayor riesgo
20	Reporte de transacciones sospechosas

LISTA GENERAL DE LAS 40 RECOMENDACIONES TÉCNICAS DEL GAFI



21	Delación (tipping-off) y confidencialidad
22	APNFD: Debida diligencia del cliente
23	APNFD: Otras medidas
24	Transparencia y Beneficiario Real de las Personas Jurídicas
25	Transparencia y Beneficiario Real de Otras Estructuras Jurídicas
26	Regulación y supervisión de las instituciones financieras
27	Potestades de los supervisores
28	Regulación y supervisión de las APNFD
29	Unidades de Inteligencia Financiera
30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas
31	Potestades de las autoridades del orden público e investigativas
32	Mensajeros de efectivo
33	Estadísticas
34	Guía y realimentación
35	Sanciones
36	Instrumentos internacionales
37	Asistencia legal mutua
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y confiscación
39	Extradición
40	Otras formas de cooperación internacional

Recomendación No. 1 del GAFI



(...) Los países deben exigir a las **instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)** que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



IDEA ESENCIAL: Enfoque Basado en Riesgo (EBR)



Tanto los Estándares Internacionales (GAFI, BASILEA, Normas ISO, etc.) como los Marcos Jurídicos nacionales (Leyes, Decretos, Normativas, Circulares e Instructivos) en materia de *ALA/CFT-FP*, dejan claro que para la Gestión del Riesgo de *LA/FT/FP* no se exige un enfoque de “talla única” ya que precisamente no existe una “*fórmula mágica*”; sino que enfatizan en el hecho de que esta importantísima función, en el Sector Público y en el Sector Privado en cada país, debe adaptarse a las estructuras, actividades, funciones, vulnerabilidades, amenazas y necesidades específicas de cada institución y de cada organización en particular.

SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y FT/FP



Funciones Relevantes
en un Sistema
ALA/CFT-FP

Operadores
Relevantes
en un Sistema
ALA/CFT-FP

- UAF
- SIBOIF
- CONAMI
- CCPN
- CSJ

- Regulación.
- Supervisión.
- Sanción Administrativa.
- Cooperación.

Autoridades
Reguladoras

- Prevención.
- Detección.
- Información (Reportes).

Sujetos
Obligados

Financieros

APNFD

Dentro de
las cuales,
entre otras,
se ubican
las
Actividades
Profesionales
de
Abogado,
Notario y
Contador

- Investigación.
- Acusación.
- Judicialización.
- Sanción Penal:
(Prisión, Inhabilitación, Decomiso).

Autoridades
de Persecución

- UAF
- POLICÍA
- FISCALÍA
- TRIBUNALES

CPA como Sujeto Obligado a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP



Ley No. 977: Ley Contra el LA/FT/FP:

Artículo 9 Sujetos Obligados

Son Sujetos Obligados a informar a la UAF directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades bajo la forma de las siguientes Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras. (...)

- 4. Contadores Públicos Autorizados, colegiados, a través del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua** y los Abogados y Notarios Públicos autorizados e incorporados, a través del Poder Judicial.

Programa PLA/FT/FP: Base Legal



Art. 15, Ley No. 977 : Ley Contra el LA/FT/FP

- **Componente I.-**

Políticas y Procedimientos de PLA/FT/FP.

- **Componente II.-**

Funciones o cargos con nivel gerencial.

- **Componente III.-**

Responsabilidades de la alta gerencia.

- **Componente IV.-**

Procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos en la contratación de empleados.

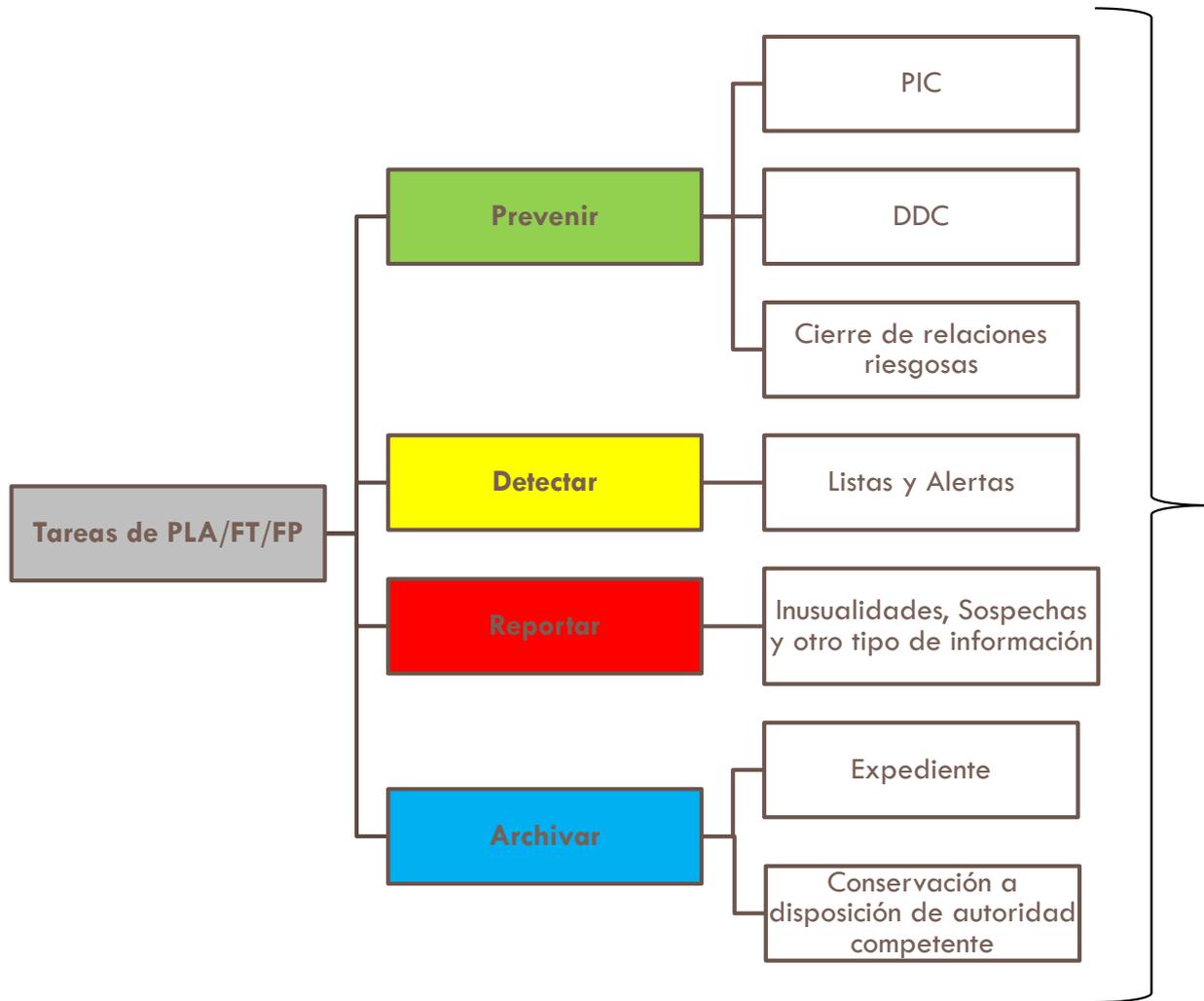
- **Componente V.-**

Capacitaciones anuales.

- **Componente VI.-**

Auditoría o Evaluación Independiente para examinar la efectividad de la implementación del Programa PLA/FT/FP y de su implementación, ya sea por Auditoría Interna o por Expertos Externos independientes, entre estos, los Auditores Externos.

Tareas Administrativas Relevantes de Políticas y Procedimientos de un Programa PLA/FT/FP



- Hay que hacer énfasis en la efectividad del Programa de PLA/FT/FP, más allá de cumplir con todos los requisitos.
- Hay que definir métricas en cada tarea y etapas para poder determinar el avance cualitativo y cuantitativo precisamente de esa efectividad.
- Y lo anterior estará en gran medida garantizado si se cuenta con valores y un robusto compromiso de los Ejecutivos y del Oficial de Cumplimiento en PLA/FT/FP.

DDC al menos a 5 Contrapartes



Clientes

**Aliados
de Negocios**

Colaboradores

Proveedores

Socios

**Estamos seguros que en ninguno de ellos
saltarán "Señales de Alerta" ?**



**Estamos seguros que ninguno de ellos
actúa bajo Testaferrato ?**



EVALUACIÓN DEL GAFILAT



Estas fueron las Calificaciones del GAFILAT para Nicaragua en el IEM de Octubre, 2017, disponible en la página web de dicho organismo:

II. HALLAZGOS DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

2. El IEM calificó a Nicaragua de la siguiente manera con relación al cumplimiento técnico:

Tabla 1. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre, 2017

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	MC	MC	MC	PC	MC	NC	PC	MC	PC
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
PC	PC	C	PC	PC	MC	MC	MC	MC	PC
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
PC	NC	NC	NC	NC	PC	MC	NC	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

Fuente: Informe de Evaluación Mutua de Nicaragua, octubre 2017, [<http://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/nicaragua/evaluaciones-mutuas-11/1251-informe-de-evaluacion-mutua-de-la-cuarta-ronda-de-nicaragua>].

3. Considerando estos resultados, el GAFILAT colocó a Nicaragua en seguimiento intensificado¹. La Secretaría Ejecutiva del GAFILAT evaluó la solicitud de Nicaragua de una nueva calificación de cumplimiento técnico y elaboraron este informe.

4. La Sección III de este informe resume el progreso realizado por Nicaragua para mejorar el cumplimiento técnico. La Sección IV presenta la conclusión y una tabla que muestra qué

SEGUIMIENTO INTENSIFICADO POR PARTE DEL GAFILAT



Estas fueron las Calificaciones del GAFILAT para Nicaragua en el último Informe de Seguimiento, de Enero, 2020, disponible en la página web de dicho organismo:

164. En vistas del progreso de Nicaragua desde la adopción de su IEM, su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI fue calificado nuevamente de la siguiente manera:

Tabla 2. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre, 2019

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	MC	C							
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	PC	PC	MC	MC	MC	MC	MC
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	C	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

165. Nicaragua continuará en el seguimiento intensificado y continuará informando al GAFILAT sobre el progreso para fortalecer su implementación de las medidas ALA/CFT.

EVALUACIÓN DEL GAFI



En Febrero, 2020 el **GAFI** incluyó a Nicaragua en la conocida como “Lista Gris” de Países con Deficiencias Estratégicas en su Sistema ALA/CFT-FP, y quedó como Jurisdicción bajo un Mayor Monitoreo. Esta información está disponible en la página web de dicho organismo. Y al respecto, el GAFI dice: Nicaragua asumió un compromiso político de alto nivel para trabajar con el GAFI y GAFILAT para fortalecer la efectividad de su régimen ALD / CFT.

Desde la finalización de su MER en julio de 2017, Nicaragua ha avanzado en varias de las acciones recomendadas por MER para mejorar el cumplimiento técnico y la efectividad, incluido el aumento del uso de información financiera en la investigación y el enjuiciamiento de delitos de LD y la fijación de su marco legal por criminalizar TF. Nicaragua trabajará para implementar su plan de acción, incluyendo:

- (1) el desarrollo de una comprensión más integral de su Riesgo de LA / FT;
- (2) buscar de manera más proactiva la cooperación internacional para apoyar la investigación de LA, especialmente con el objetivo de identificar y rastrear activos con fines de confiscación y repatriación;
- (3) realizar una supervisión efectiva basada en el riesgo. Hay plazo para que Nicaragua atienda estos temas estratégicos, el cual fue ampliado recientemente (Junio, 2020).

ÍNDICE DE BASILEA



Estudios del *Instituto de Basilea* de Gobernanza e Índice Riesgo del Lavado de Activos (AML) que desde el año 2012 emite un Informe que abarca aproximadamente 146 países (varía en cada año) y proporciona calificaciones de Riesgo basadas en la calidad del marco ALA/CFT y factores relacionados como niveles percibidos de transparencia pública, corrupción y normas del sector financiero.

ÍNDICE DE BASILEA



- Los resultados del Índice de ALA/FT de Basilea, derivan de 14 indicadores que utilizan fuentes públicamente disponibles, como el Banco Mundial, Transparencia Internacional, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y el Foro Económico Mundial. Las puntuaciones se agregan como un índice compuesto utilizando una evaluación cualitativa y basada en expertos.
- El Instituto de Basilea ha llevado a cabo una extensa investigación para calcular los resultados finales siguiendo las mejores prácticas académicas y ha revisado y validado su metodología por un panel internacional e independiente de revisores pares. El Comité también comprueba que la calificación es exacta, plausible y continúa capturando el último desarrollo en el área de los riesgos de ALA/ CFT.

ÍNDICE DE BASILEA



El Instituto de Basilea publicó (en Agosto, 2020) su 9no. Informe de Ranking Anual sobre la situación del Riesgo de Lavado de Activos de los Países. En esta ocasión se refieren a 141 países monitoreados y calificados bajo determinados criterios técnicos.

En el ranking, coloca en las numeraciones más altas a los países con mayores avances en su Sistema Anti Lavado de Activos y FT, y en las numeraciones más bajas, a los países con menores avances. Entre más se acerca un país al número 1, significa que éste se percibe con un mayor nivel de Riesgo de Lavado de Activos.

Nicaragua se ubica en posición número 16, muy mal valorado, con un puntaje de Riesgo de 6.78 donde el máximo Riesgo equivale a 10.

Nicaragua y el Índice de BASILEA



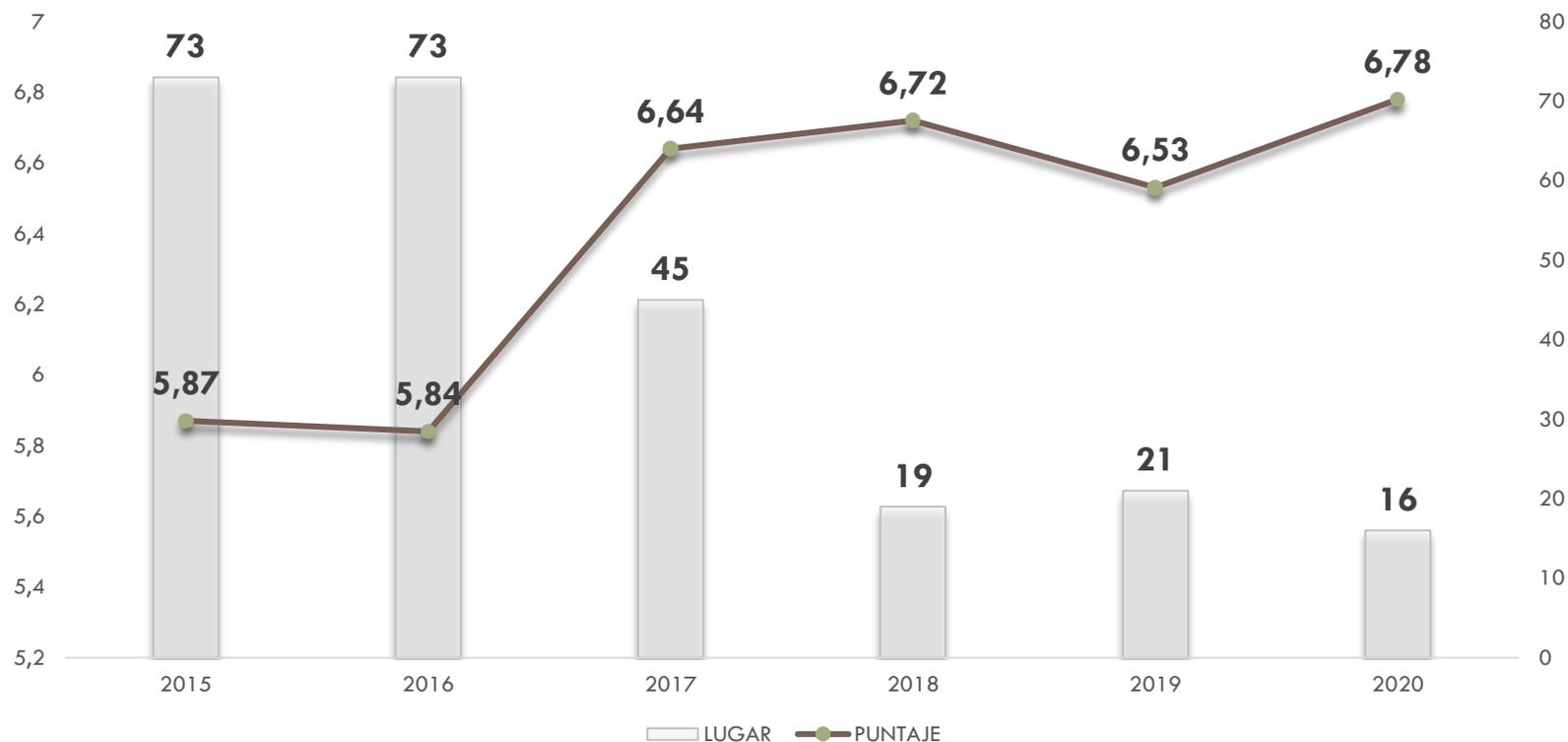
AÑOS	LUGAR	PUNTAJE
2015	73	5.87
2016	73	5.84
2017	45	6.64
2018	19	6.72
2019	21	6.53
2020	16	6.78

Fuente: Instituto de Basilea

BASILEA: Evolucion Histórica de Nicaragua en el Nivel de Riesgo del Lavado de Activos



COMPORTAMIENTO DE LUGAR Y EL PUNTAJE POR AÑO



Fuente: Instituto de Basilea



**La Evaluación
Nacional de Riesgo
LA/FT/FP que
actualmente está
desarrollando
Nicaragua**

RESPUESTA ANTE EL RIESGO-PAÍS



En La Gaceta, Diario Oficial, No. 86 del 14 de Mayo del 2020, se publicó el Decreto No. 09-2020, denominado:

“Decreto para la Actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT/FP, LA ESTRATEGIA Y EL PLAN NACIONAL ALA/CFT/CFP”

Conforme el art. 3 de este Decreto, su contenido y alcance debe ser acatado por las Autoridades Competentes y por los Sujetos Obligados a PLA/FT/FP.

RESPUESTA ANTE EL RIESGO-PAÍS

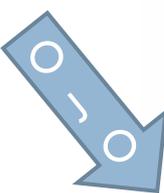


Artículo 7. La etapa de organización contendrá la metodología a emplear; identificará las fuentes de información; se elaborará un plan y cronograma de trabajo; la realización de un seminario taller con todos los participantes, y se conformarán las siguientes mesas de trabajo: Políticas Públicas; Actividades Económicas; Regulación y Supervisión de Instituciones Financieras; Regulación y Supervisión de APNFD y OSFL; Control, Inteligencia, Investigación, Acusación y Sanción Penal; Sujetos Obligados y Sector Privado y Financiamiento al Terrorismo.

RESPUESTA ANTE EL RIESGO-PAÍS



Artículo 11. Concluida la elaboración de la ENR, la Estrategia Nacional y su Plan de Acción, y una vez emitidos los informes pertinentes indicados en el artículo anterior, la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP iniciará la tercera etapa, procediendo conforme a plan, a divulgar sus resultados a los sectores involucrados en la prevención, enfrentamiento y judicialización del LA/FT/FP para su comprensión, que los incorporen en sus propias evaluaciones de riesgo y para la toma de acciones eficaces para mitigarlos.



Artículo 12. Los insumos y la información producida en el marco de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo tendrá el carácter de información pública reservada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 919 “Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua”, y la Ley No. 621 “Ley de Acceso a la Información Pública”.



CIRCULAR EXTERNA

A: Licenciado
GEOVANI RODRÍGUEZ OROZCO
Presidente
Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)

De: Ingeniero
DENIS MEMBREÑO RIVAS
Director UAF

Asunto: Remisión de la "Segunda Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos 2017 y 2018".

Fecha: 09 de octubre de 2020.

Referencia: UAF-C.E.-3608-2020.



Estimado Licenciado Rodríguez.

Le saludo con la debida cordialidad y respeto que merece, en ocasión de referirme a lo siguiente:

1. La Unidad de Análisis Financiero pone a su disposición la "Segunda Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos", período 2017-2018, aprobada por el pleno de GAFILAT, con el fin de darlo a conocer a los Contadores Públicos Autorizados registrados como Sujetos Obligados en materia ALA/CFT/CFP ante el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN).
2. El estudio diagnóstico, ha resultado relevante para conocer las amenazas actuales, y para que los países puedan tomar las acciones preventivas correspondientes que les permitan implementar políticas, mecanismos y herramientas para hacer frente de manera oportuna y efectiva a este delito.
3. En el documento podrán encontrar: la revisión de estudios internacionales, los análisis de tipologías; de evaluaciones nacionales de riesgo; de sentencias condenatorias; de los datos de la red de recuperación de activos del GAFILAT (RRAG); así mismo, podrán ver las principales amenazas regionales de Lavado de Activos en Latinoamérica y el Caribe, y la participación de organizaciones criminales en diversas tipologías.
4. El documento además de todo el análisis y resultados del estudio, destaca la importancia de la participación coordinada y armónica de los distintos actores relevantes en las tareas de prevención y combate al LA/FT, así como la de dirigir los esfuerzos de manera estratégica y con un enfoque basado en riesgo, manteniéndose vigilantes de los nuevos métodos, tendencias y amenazas que pudieran surgir para así poder hacer un frente común no solamente a nivel nacional, sino también regional y global, que garantice la estabilidad y el buen funcionamiento de las instituciones, el sistema financiero y la economía real.
5. El documento se encuentra disponible para su descarga a través del siguiente vínculo al sitio web de GAFILAT: <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/105-segunda-actualizacion-del-informe-de-amenazas-regionales-en-materia-de-lavado-de-activos-2017-y-2018>

Atentamente,

CC.: Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Ejecutiva CCPN

ASPECTO DESTACADO EN LA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN (EN 2020) DEL INFORME DE AMENAZAS REGIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS (2017-2018) DEL GAFILAT



F. ANÁLISIS DE EVALUACIONES NACIONALES DE RIESGO

90. Para realizar el presente análisis se ha utilizado información presentada por los propios países del GAFILAT, información pública respecto de las ENR e información recabada durante el Taller de ENR realizado en la ciudad de Bogotá, Colombia en septiembre de 2019. Adicionalmente, se han consultado los Informes de Evaluaciones Mutuas (IEM) de los países que han sido evaluados en la región.

91. En el período 2015-2016, 15 países habían iniciado o concluido el proceso de ENR de LA/FT y dos se encontraban en proceso. Para el periodo 2017-2018, de los 15 países, la mayoría realizaron actualizaciones que se encontraban disponibles a la fecha del análisis de la información.

92. Es así como del análisis de información se identifican 104 diferentes amenazas de LA establecidas por los países, que para este análisis han sido agrupadas según las categorías de delitos determinantes establecidas por el GAFI.

ASPECTO DESTACADO EN LA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN (EN 2020) DEL INFORME DE AMENAZAS REGIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS (2017-2018) DEL GAFILAT



93. A nivel regional los principales delitos determinantes de LA que los países miembros del GAFILAT han identificado como amenazas de LA mediante sus ENR son:

- en primer lugar, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (15 %),
- en segundo lugar, el contrabando (incluye impuestos y cargos aduaneros) (14%),
- en tercer lugar, la corrupción y el soborno junto con el tráfico ilícito de migrantes y seres humanos- la mayoría de los países hace referencia a la trata de personas-(ambos 12%).
- en cuarto lugar, la participación en grupo delictivo organizado (8%),
- en quinto lugar, en igual proporción, la extorsión y delitos ambientales (ambos 7%).

Estos delitos representan en total el 75 % de los delitos determinantes de LA.



El CCPN como
Regulador-Supervisor-Sancionador
en materia de
Prevención del Riesgo
LA/FT/FP

FACULTADES LEGALES DEL CCPN EN PLA/FT/FP



El **CCPN** tiene 4 facultades legales en materia de PLA/FT/FP, respecto a los CPA:

- Facultad de Regulación
- Facultad de Supervisión
- Facultad de Sanción
- Facultad de Cooperación

FACULTADES LEGALES DEL CCPN EN PLA/FT/FP



Ley No. 977:

Artículo 4, inciso 19:

19. Supervisores: Son las autoridades designadas en la presente ley para **regular** y **supervisar** el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de **sancionar** sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

Artículo 30:

Las siguientes autoridades tienen facultad para **establecer disposiciones administrativas** que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; **supervisar** con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP; e **imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas** cuando corresponda:

(...)

Los Supervisores deben:

a. **Cooperar** y compartir información con otras autoridades competentes, y proporcionar asistencia en investigaciones, enjuiciamientos o procedimientos relacionados con el LA/FT/FP.

Artículo 36 Infracciones y sanciones

- Los Supervisores tienen facultad para ordenar la **implementación de medidas correctivas e imponer sanciones** a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal.

PRINCIPALES TAREAS DEL CCPN EN PLA/FT/FP



- Sobre **REGULACIÓN** en PLA/FT/FP.
 - Sobre **INDUCCIÓN** en PLA/FT/FP.
- Sobre **DIVULGACIÓN** en PLA/FT/FP.
 - Sobre **SUPERVISIÓN** en PLA/FT/FP.
 - Sobre **SANCIÓN** en PLA/FT/FP.
- Sobre **COLABORACIÓN** en PLA/FT/FP.
- Sobre **CAPACITACIÓN** en PLA/FT/FP.



Aspectos relevantes de la Normativa y de las Circulares en PLA/FT/FP emitidos por el CCPN

Cuál es Base Legal sobre la que el CCPN emite Disposiciones Administrativas (Normativas y Circulares) en materia de PLA/FT/FP ?



Ley No. 977:

- Art. 4 (inciso 19).
- Art. 9 (inciso 4).
- Art. 15 (inciso “a”).
- Art. 17 (inciso 7).
- Art. 30 (inciso “c”).



Disposiciones Administrativas

Emitidas por el CCPN en Materia de PLA/FT/FP



1.- Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 03 de Mayo de 2019:

- *Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Contadores Públicos Autorizados.*

2.- Resolución No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 10 de Junio de 2019:

- *Circular Técnica - Instrucciones Sobre Formato del Perfil de Datos Individuales del Contador Público Autorizado (C.P.A), en su Condición de Sujeto Obligado a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP.*

3.- Resolución No. 03-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 25 de junio de 2019

- *Circular Técnica - Segundo y último Plazo para envío al CCPN, del Formato del Perfil de Datos Individuales del Contador Público Autorizado (C.P.A), En Su Condición de Sujeto Obligado a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP.*

Disposiciones Administrativas

Emitidas por el CCPN en Materia de PLA/FT/FP



4.- Resolución No. 04-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 16 de Agosto del 2019:

- *Circular Técnica: Certificado de Registro y Actualización del PDI-CPA-SO-PLA/FT/FP.*

5.- Resolución No. 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 10 de Septiembre del 2019:

- *Circular Técnica: Instrucciones Adicionales y/o Complementarias a las disposiciones previstas en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP sobre Medidas Diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para la Prevención del LA/FT/FP, y aspectos sobre su Supervisión.*

6.- Resolución No. 06-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 08 de Noviembre del 2019:

- *Circular Técnica: Guía de Estructura del Contenido Mínimo del Manual de PLA/FT/FP del CPA Supervisado en PLA/FT/FP.*

Disposiciones Administrativas

Emitidas por el CCPN en Materia de PLA/FT/FP



7.- Resolución No. 07-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 07 de Febrero del 2020:

- *Circular Técnica: Instrucciones sobre la Supervisión (in situ y extra situ) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) desarrollada por el CCPN en los CPA que conforme a la Normativa CCPN-PLA/FT/FP tengan la condición de CPA Supervisados en PLA/FT/FP.*

8.- Resolución No. 08-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP de Fecha 24 de Abril del 2020:

- *Circular Técnica: Instrucciones a los CPA para la presentación ante el CCPN de Reportes Especiales en materia de PLA/FT/FP: 1.- Reporte de Operación Inusual – ROI. 2.- Reporte de Inmovilización por Listas - RIL.*

9.- Resolución de Junta Directiva de Fecha 23 de Agosto del 2019:

- *Reglamento de Procedimientos de Investigación y Disciplina del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el cual contiene el CAPITULO III.- De las Infracciones y Sanciones Disciplinarias aplicables a los C.P.A. en Materia de PLA/FT/FP.*

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



“Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Contadores Públicos Autorizados”

La Normativa CCPN-PLA/FT/FP fue aprobada por la Junta Directiva del CCPN el 03 de Mayo del 2019 a través de RESOLUCIÓN No. [01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 del 10 de Mayo del 2019, y vigente desde el 09 de Junio del 2019.

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



CONTENIDO:

CAPÍTULO I.-

Generalidades y Fundamentos

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcance.
- Artículo 3.- Definiciones y Abreviaturas.

CAPÍTULO II.-

De los Organismos Internos con Funciones en Prevención del LA/FT/FP del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

- Artículo 4.- Junta Directiva del CCPN.
- Artículo 5.- Comité de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.
- Artículo 6.- Dirección de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.
- Artículo 7.- Reserva y Protección de la Información.

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



CONTENIDO:

CAPÍTULO III.-

Del Contador Público Autorizado (CPA) como Sujeto Obligado y su Programa de Prevención del LA/FT/FP

- **Artículo 8.- CPA como Sujetos Obligados.**
- **Artículo 9.- Programa de Prevención del LA/FT/FP**
- **Artículo 10.- Medidas y Procedimientos de Control Interno en PLA/FT/FP**
- **Artículo 11.- Clientes del CPA.**
- **Artículo 12.- Documentos de Identidad de los Clientes.**
- **Artículo 13.- Verificar la información.**
- **Artículo 14.- Delimitación del Beneficiario Final.**
- **Artículo 15.- Declaración como Beneficiario Final.**
- **Artículo 16.- Prohibición de establecer relación de negocios o de servicios.**

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



CONTENIDO:

CAPÍTULO III.-

Del Contador Público Autorizado (CPA) como Sujeto Obligado y su Programa de Prevención del LA/FT/FP

- **Artículo 17.- Detección de Señales de Alerta.**
- **Artículo 18.- Análisis de Señales de Alerta**
- **Artículo 19.- Reporte de Operaciones Inusuales (ROI).**
- **Artículo 20.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).**
- **Artículo 21.- Prohibición de Revelar Información y Protección Legal por Reportar.**
- **Artículo 22.- Capacitación continua en materia de ALA/CF/CFP.**
- **Artículo 23.- Designación de un CPA, miembro de la Firma o Sociedad.**
- **Artículo 24.- Contratación Ética de Empleados o Colaboradores de las Firmas o Sociedades de CPA.**
- **Artículo 25.- Autoevaluación anual con EBR**
- **Artículo 26.- Sanciones disciplinarias por incumplimientos en PLA/FT/FP.**

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



CONTENIDO:

CAPÍTULO IV.-

Anexos y Vigencia de la Normativa

- **Artículo 27.- Anexos**
- **Artículo 28.- Actualización de Normativa y Anexos.**
- **Artículo 29.- Disposiciones Transitorias.**
- **Artículo 30.- Vigencia de la Normativa.**

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



BENEFICIARIO FINAL:

Artículo 14.- Delimitación del Beneficiario Final.

Es Beneficiario Final:

- a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
- b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a una persona jurídica, bajo los siguientes criterios:
 - i. Personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad del 25% o más sobre la participación accionaria de la persona jurídica. Cuando el titular de tal porcentaje sea una persona jurídica, se debe identificar quién la controla a través de un porcentaje superior al 25% del capital y así sucesivamente hasta identificar a la persona natural que controla al Cliente a través de la cadena de titularidad.
 - ii. De no poder determinarse quién ejerce el control de una persona jurídica conforme lo previsto en el numeral anterior o teniéndose la información descrita en el numeral anterior existan dudas sobre quién ejerce el control, el CPA, de acuerdo con sus recursos y experiencias, debe desarrollar análisis que permita identificar quiénes ejercen el control de la persona jurídica por medios distintos de la titularidad o propiedad.

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



BENEFICIARIO FINAL:

- iii. De no determinarse al beneficiario final de la persona jurídica conforme lo previsto en los numerales anteriores el CPA debe identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona o personas naturales que ocupen los puestos administrativos superiores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona natural que ejerce la representación legal de ésta.
- iv. Cuando el cliente sea una persona jurídica distinta de las mercantiles, tendrán la consideración de Beneficiarios Finales quienes tengan el control de estas mediante disposiciones estatutarias. Cuando no exista una persona o personas naturales que cumplan con este criterio, será tenido como beneficiario final a los miembros de su órgano de administración.
- v. En el caso de los Contratos de Fideicomiso, se deberá identificar como beneficiarios finales a las personas naturales que tengan derecho al beneficio del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomisarios sean estos determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; y miembros de Comités Técnicos de Fideicomisos. En este caso, podrán tenerse como Beneficiarios Finales a una o varias personas naturales o jurídicas.

Normativa CCPN-PLA/FT/FP



BENEFICIARIO FINAL:

Artículo 15.- Declaración como Beneficiario Final.

- a. El CPA identificarán al Beneficiario Final antes del establecimiento de relaciones de negocio.

- b. Debe hacer una declaración de identificación de Beneficiario Final, a través de documento o formulario firmado por el Cliente o su representante legal, incluyendo la estructura de propiedad y de control de la persona jurídica.

CIRCULAR TÉCNICA: 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.-



BENEFICIARIO FINAL:

- 8. Los CPA tienen la obligación de determinar si su Cliente o el Beneficiario Final de éste, califica como:**
 - a. PEP, sea nacional o extranjero, o**
 - b. Familiar cercano de un PEP, sea nacional o extranjero, o**
 - c. Socio o estrecho colaborador de un PEP, sea nacional o extranjero.**

- 9. Para los CPA, el PEP sea nacional o extranjero, siempre es de Alto Riesgo, en su condición de Cliente o de Beneficiario Final de éste, y se le debe aplicar una DDC-I, al igual que a su familiar cercano o a su estrecho colaborador.**

- 10. La DDC, además de Diferenciada, debe ser permanente, continua y constante, indistintamente de la calificación del nivel de Riesgo LA/FT/FP asignado, y los CPA deben de verificar la información y de examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de su relación con el Cliente, con los objetivos mínimos de poder:**
 - a. Conocer cuál es la actividad económica del Cliente, su Beneficiario Final, el origen de los fondos y/o activos, la procedencia de los fondos y/o activos, así como la naturaleza, el carácter, el propósito y el motivo de la relación.**
 - b. Tener certeza que la información obtenida corresponden con el conocimiento que tiene sobre el Cliente, su actividad económica y su perfil de riesgo.**
 - c. Asegurar que los documentos, datos o información recopilada en virtud del proceso de DDC se mantienen actualizados y pertinentes mediante la revisión de los registros existentes, en especial en los caso de Clientes incluidos en las categorías de mayor Riesgo LA/FT/FP.**

CIRCULAR TÉCNICA: 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.-



BENEFICIARIO FINAL:

11. Las Medidas de DDC-Intensificada que como mínimo deben aplicar los CPA, son las siguientes:
 - a. Implementar sistema de manejo del Riesgo LA/FT/FP para determinar si un Cliente o Beneficiario Final es de Alto Riesgo.
 - b. Cuando el CPA ejerza la profesión a través de Firmas y Sociedades de CPA; se debe obtener la aprobación escrita de un nivel jerárquico superior dentro de la Firma o Sociedad, antes de establecer (o continuar, en caso de Clientes existentes) las relaciones de negocio con un Cliente de Alto Riesgo.
 - c. Adoptar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos de los Clientes y Beneficiarios Finales identificados como de Alto Riesgo.
 - d. Realizar monitoreo intensificado, continuo y permanente sobre la relación con el Cliente de Alto Riesgo.
 - e. En caso el Beneficiario Final del Cliente califique como de Alto Riesgo, incluyendo cuando el Beneficiario Final sea un PEP, al Cliente se le tendrá como de Alto Riesgo, y se le debe aplicar una DDC-Intensificada.
 - f. El Expediente y el PIC del Cliente de Alto Riesgo, se actualizan una vez en un período de 1 año.

12. En caso los Clientes sean estructuras jurídicas, el CPA debe verificar la identidad de los Beneficiarios Finales mediante la siguiente información:
 - a. Para los fideicomisos: la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el protector (si lo hubiera), los beneficiarios o clases de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control/titularidad).
 - b. Para otro tipo de estructuras jurídicas: la identidad de las personas en puestos equivalentes o similares.



**Deber de atención a
los Avisos Urgentes
sobre Listas del
Consejo de Seguridad
de la ONU en FT/FP**

Marco Jurídico Contra el FT/FP



Las Entidades Financieras y las APNFD (como Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP), están obligadas a atender de manera **inmediata**, las instrucciones de la UAF (y de sus respectivos Reguladores) en materia de Actualización de Listas del CS-ONU para la Detección e Inmovilización de Fondos y Activos por FT y por FP; en cumplimiento de un amplio Marco Jurídico y de Estándares Internacionales:

- 1.- Convención de la ONU sobre Financiamiento al Terrorismo.
- 2.- Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, entre otras, la No. 1267 (1999) y No. 1373 (2001).
- 3.- Recomendaciones 5, 6 y 7 del GAFI.
- 4.- Artículos 4 (incisos 1,2, 9, 12, 15 y 16), 9 (inciso 1.I) y 30 (inciso “a”) y Capítulo VII de la Ley No. 977.
- 5.- Capítulo V del Decreto No. 15-2018 (Reglamento a la Ley No. 977).
- 6.- Decreto No. 17-2014.
- 7.- Artículo 12 de la Normativa sobre las Obligaciones de Reportes de los Sujetos Obligados a la Unidad de Análisis Financiero (Resolución No. UAF-N-021-2019).
- 8.- Las Regulaciones específicas de cada Regulador en PLA/FT/FP.

Obligación de inmovilizar



Ley No. 977 : ALA/CFT-FP

Artículo 42 Deber de inmovilización

Los Sujetos Obligados deberán dar cumplimiento a las órdenes de inmovilización de fondos o activos que les sean notificadas conforme esta Ley y mediante el reglamento que apruebe el Presidente de la República. Los Sujetos Obligados deberán informar a las autoridades competentes sobre los fondos o activos inmovilizados o las acciones emprendidas en cumplimiento de las órdenes de inmovilización, incluyendo los intentos de operaciones.

Decreto No. 17-2014



"Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento Conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1988 (2011) y sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas",
publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 61,
del 31 de Marzo de 2014

Decreto No. 15-2018



“Reglamento a la Ley No. 977”

publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 190,
del 03 de Octubre de 2018

En el Capítulo V:

Inmovilización de Fondos y Activos por FP

Qué se inmoviliza en temas de FT/FP ?



Decreto No. 17-2014

Fondos o activos: Bienes de cualquier tipo, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos e instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, cuentas de depósito, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, titulas, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito e intereses, dividendos, otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos o activos.

Qué se inmoviliza en temas de FT/FP ?



Ley No. 977 : ALA/CFT-FP

Artículo 4 Definiciones

1. Activos: Son los bienes de cualquier tipo, sean físicos o desmaterializados, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, así como los documentos legales o instrumentos de cualquier forma, incluyendo la electrónica, que evidencien la titularidad o la participación en tales bienes, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos.

12. Inmovilización: Es la medida que prohíbe, congela, suspende e interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso, conversión, cambio, disposición o movimiento de **activos**. Los activos inmovilizados siguen siendo propiedad de las personas naturales o jurídicas que tenían interés en los mismos al momento de la inmovilización y pueden continuar siendo administrados por el Sujeto Obligado, en la forma que determine la autoridad judicial

Las Entidades Financieras, y demás Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, reciben de la UAF los siguientes documentos:

- **Último Comunicado de Prensa del Consejo de Seguridad de la ONU.**
- **Última Circular de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).**

Ejemplo de Comunicado de Prensa del CS-ONU sobre Listas por FT



- **COMUNICADO DE PRENSA SC / 13984 11 OCTUBRE 2019 • CONSEJO DE SEGURIDAD** El Consejo de Seguridad EIL (Daesh) y el Comité de Sanciones de Al Qaeda enmiendan una entrada en su lista de sanciones El 11 de octubre de 2019, el Comité del Consejo de Seguridad de conformidad con las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) sobre el EIL (Daesh), Al-Qaeda y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas aprobaron las enmiendas específicas con subrayado y tachado en la entrada a continuación en su Lista de sanciones de Al-Qaeda de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas establecido en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad), y adoptado de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- A. Individuos QDi.419 Nombre: 1: ANJEM 2: CHOUDARY 3: na 4: na Título: na Designación: na Fecha de Nacimiento: 18 de enero de 1967 Lugar de Nacimiento: Welling, Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Alias de buena calidad: na Alias de baja calidad: Abu Luqman Nacionalidad: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Número de pasaporte: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte número 516384722, emitido el 6 de mayo de 2013 (emitido por la Oficina de Pasaportes de Glasgow, expira el 06 de junio de 2023) Número de identificación nacional: nd Dirección: prisión de Frankland , Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Listado en: 15 de octubre de 2018 (modificado el 11 de octubre de 2019) Otra información: Promesa de lealtad al Estado Islámico en Irak y el Levante (EIL), que figura como Al-Qaeda en Irak (QDe .115) en julio de 2014. Encarcelado en el Reino Unido en septiembre de 2014 con un lanzamiento provisional en octubre de 2018 y posteriormente liberado bajo licencia en octubre de 2018, que vence en julio de 2021 . Enlace web del Aviso Especial de INTERPOL-Consejo de Seguridad de la ONU: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> La Lista de Sanciones del EIL (Daesh) y Al-Qaeda se actualiza periódicamente sobre la base de la información pertinente proporcionada por los Estados miembros y las organizaciones internacionales y regionales. Se puede acceder a una Lista actualizada en el sitio web del EIL (Da'esh) y del Comité de Sanciones de Al-Qaeda en la siguiente URL: https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list .
- La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza después de todos los cambios realizados en la Lista de sanciones del EIL (Daesh) y Al-Qaeda. Se puede acceder a una versión actualizada de la Lista consolidada a través de la siguiente URL: <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list> .

Ejemplo de Circular UAF sobre Listas por FT



República de Nicaragua
Unidad de Análisis Financiero
"Por una Economía Sana y Segura"



CIRCULAR EXTERNA

A: Representantes:

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
Comisión Nacional de Microfinanzas.
Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP).

De: DENIS MEMBREÑO RIVAS

Director General UAF

Asunto: Adición de designación a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas).

Fecha: Viernes, 9 de octubre de 2020.

Referencia: UAF-C.E.-3612-2020

Estimados señores representantes:

1. En función de la implementación del Decreto No. 17-2014 - Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y de la Resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unidad de Análisis Financiero les remite:
 - a. La última actualización de la Lista de Sanciones contra EIIL (Daesh) y Al Qaida la cual fue publicada el 8 de octubre de 2020 y que consiste en la adición de la persona natural siguiente:
 - JAMAL HUSSEIN HASSAN ZEINIYE
 - b. El comunicado de prensa del Departamento de Información Pública de la División de Medios y Noticias de la ONU en que se detalla el contenido de la actualización de la lista.
2. La Unidad de Análisis Financiero ha remitido los documentos referidos arriba a las instituciones públicas y sujetos obligados referidos los incisos 2 y 3 del artículo 4 del Decreto No. 17-2014 con el fin de que pongan al día sus listas internas y puedan ejecutar procedimientos de debida diligencia de conocimiento con información actualizada.

Atentamente,

CC. Archivo

DILIGENCIAS INMEDIATAS A SEGUIR



Las Entidades Financieras, y demás Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, deben proceder de manera inmediata con las siguientes **diligencias**:

- **1.- Revisar** en su respectiva **Base de Datos** de **Clientes** y demás **Contrapartes** (Socios o Asociados, Empleados, Proveedores y Aliados de Negocios), para constatar **si existe o no existe** coincidencias con el (los) nombre (s) de la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) específicamente como **incluida (s)** o **designada** (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista de que se trate.
- **2.- Inmovilizar** (según exista coincidencia), toda relación, negocios, servicios, fondos y activos, con la (s) persona (s) u organización (es), indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista de que trate.
- **3.- Actualizar** su respectiva **Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP**, para **incluir** en la misma, a la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista de que se trate.
- **4.- Reportar** a la UAF (en el caso de los CPA, al CCPN), sobre el resultado de la aplicación de las diligencias anteriormente instruidas, exista o no exista coincidencias.



Importancia del *Reporte de Operación Inusual* (ROI) para los CPA y del *Reporte de Operación Sospechosa* (ROS) para el CCPN



**EN NICARAGUA:
NUEVOS
SUJETOS OBLIGADOS
A PLA/FT/FP**



Tres Profesiones que son Sujetos Obligados a PLA/FT/FP

□ **ABOGADOS**

□ **NOTARIOS PÚBLICOS**

□ **CONTADORES PÚBLICOS**

Recomendación # 22 del GAFI



Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15, 17 y 18, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:

(...)

(d) ABOGADOS, NOTARIOS, OTROS PROFESIONALES JURÍDICOS INDEPENDIENTES Y CONTADORES – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- compra y venta de bienes inmobiliarios;
- administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
- creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

En el Glosario General del GAFI



- Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores se refiere a los profesionales **que trabajan solos, en sociedad o empleados de firmas profesionales.**
- No se propone referirse a los profesionales 'internos' que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas ALA/CFT.

EN NICARAGUA

- A diferencia de otros países (por ejemplo República Dominicana, México y España), el art. 9 (inciso 4) de la Ley No. 977 (ALA/CFT-FP) de Nicaragua, califica como **Sujetos Obligados a PLA/FT/FP a todos los Abogados, Notarios Públicos y Contadores Públicos Autorizados (CPA)** sin delimitarlos a las 5 actividades que refiere la Recomendación 22 del GAFI.
- Sin embargo, la misma Ley (en su art. 17, inciso 7) deja a criterio de Reguladores de las APNFD, el establecer dicha delimitación.

*“Los Supervisores de casinos, corredores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos, comerciantes de piedras preciosas, abogados y notarios públicos, contadores, proveedores de servicios fiduciarios y comerciantes de vehículos nuevos y/o usados, **pueden establecer tipos de servicios** o valores mínimos para las operaciones a partir de los que deberán identificar y verificar la identidad de sus clientes.”*

EN NICARAGUA
Artículo 2 de la Normativa PLA/FT/FP
del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN)
Bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP



Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcance.

Sin perjuicio de las Evaluaciones Sectoriales en PLA/FT/FP de los CPA que periódicamente desarrolle el CCPN, y de las medidas que con EBR se deriven de las mismas; y en base al artículo 15 (inciso “a”), al artículo 17 (inciso 7), y al artículo 30 (inciso “c”) de la Ley No. 977 y a la Recomendación No. 22 (inciso “d”) del GAFl; la presente Normativa CCPN-PLA/FT/FP es aplicable únicamente a los CPA miembros del CCPN, por su condición de Sujetos Obligados conforme el artículo 9 (inciso 4) de la Ley No. 977, ya sea que ejerzan la profesión de forma individual o a través de Firmas o Sociedades; y siempre y cuando realicen o se dispongan a realizar transacciones para o con sus Clientes, sobre los servicios y las actividades siguientes:

- ❑ **Compra y venta de bienes inmobiliarios.**
- ❑ **Administración de dinero, valores u otros activos.**
- ❑ **Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.**
- ❑ **Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.**
- ❑ **Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra-venta de entidades mercantiles.**

EN RESUMEN:



En otras palabras y para sintetizar, estos profesionales (Abogados, Notarios y Contadores) deben obligatoriamente desarrollar Prevención del Riesgo LA/FT/FP, cuando **Representen y/o Asesoren a Terceras Personas** en lo siguiente:

En relación a:	Actividad/Servicio a favor de Tercera Persona:
• Fondos y Activos: →	Administración
• Bienes Inmuebles y Entidades Mercantiles: →	Adquisición
• Personas Jurídicas y Estructuras Jurídicas: (Sociedades, Fundaciones, Empresas y Fideicomisos) →	Creación, organización y operación

**En Nicaragua, estas 3 profesiones:
Abogados, Notarios Públicos y
Contadores Públicos Autorizados,
constituyen Sujetos Obligados Especiales o
*Sui Generis***



- **1.- Por cuanto** no se registran ante la *Unidad de Análisis Financiero* (UAF) como Sujetos Obligados a PLA/FT/FP (S.O.), como sí lo hacen todos los demás S.O. Los Abogados y Notarios Públicos se registran como S.O. ante la Corte Suprema de Justicia, y los Contadores Públicos Autorizados se registran como S.O. ante el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN).
- **2.- Por cuanto** no están obligadas a contar con Oficial de Cumplimiento en PLA/FT/FP, como sí lo están todos los demás S.O.
- **3.- Por cuanto** no están obligados a presentar a la UAF los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), como sí lo están todos los demás S.O. Estos Profesionales a lo sí están obligados es a presentar Reporte de Operaciones Inusuales (ROI), además de otros Reportes, pero ante sus respectivo Reguladores: Los Abogados y Notarios Públicos Reportan al Corte Suprema de Justicia, y los Contadores Públicos Autorizados Reportan al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN). Y son éstos Reguladores los que, si el ROI presta mérito, deben presentar el ROS ante la UAF.

REPORTES EN NICARAGUA



A los Contadores Públicos Autorizados (CPA), se les exige los siguientes Reportes:

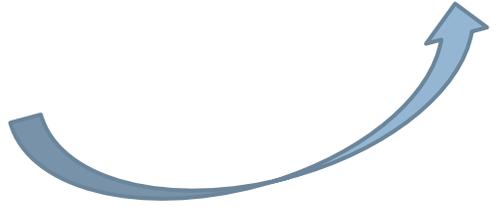
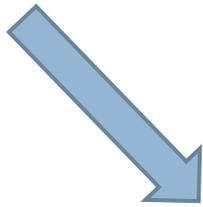
- **1.- Reporte de Operación Inusual – *ROI*.**
- **2.- Reporte de Inmovilización por Listas - *RIL*.**

REPORTES EN NICARAGUA



A los Abogados y Notarios Públicos, se les exige los siguientes Reportes:

- a. Reporte de Operaciones Inusuales (ROI).
- b. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos (RDIA).
- c. Reporte de Operaciones relacionados a Umbrales (ROU).
- d. Reporte de Identificación de Beneficiario Final (RBF)

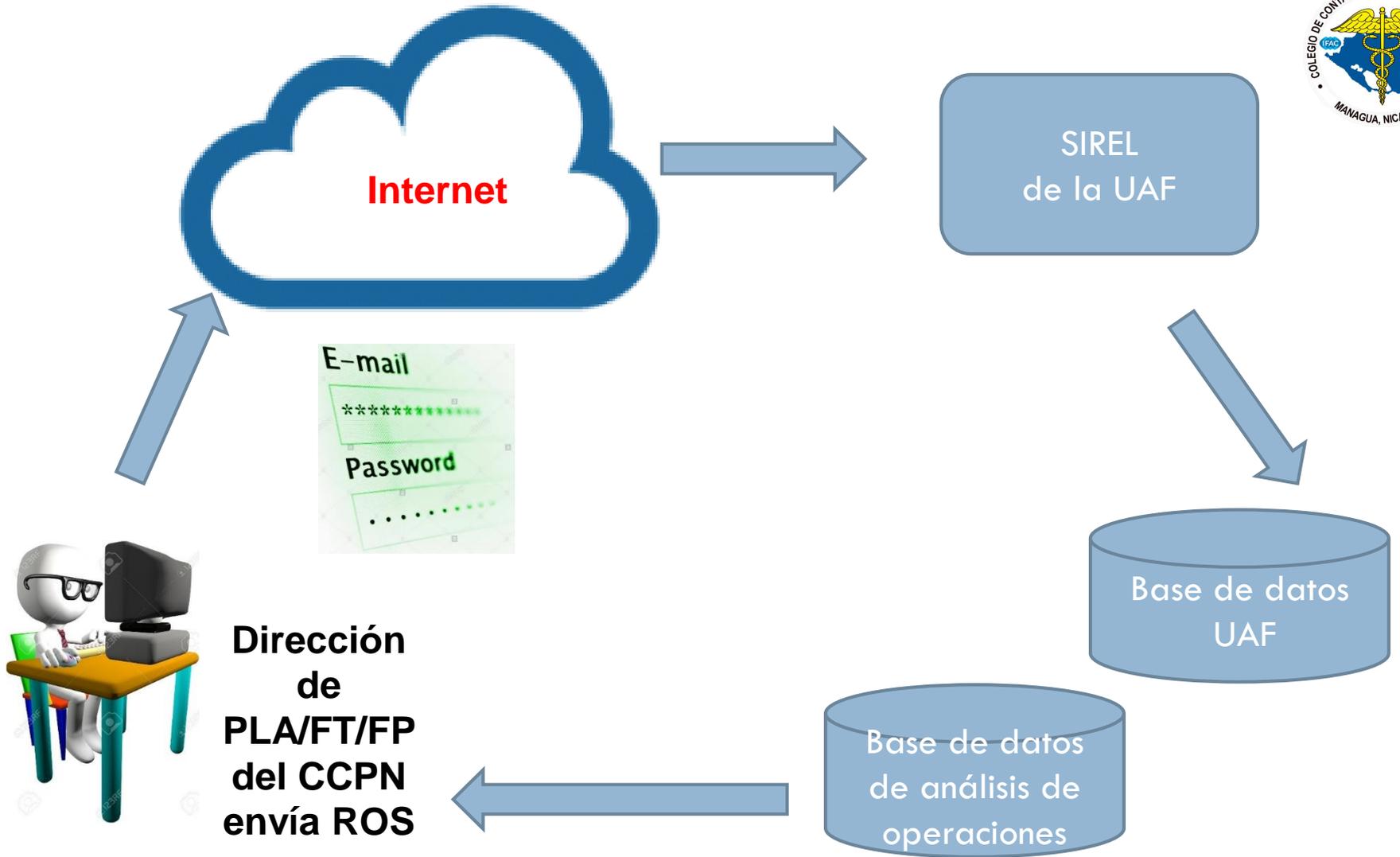


**CPA
envía
ROI**



**Dirección
de
PLA/FT/FP
del CCPN,
analiza**





REFLEXIÓN FINAL

Trabajar en
equipo
divide el trabajo
y multiplica
los resultados